

LLAMADO A LISTA

**H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022**

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	✓			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	•	✓		
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	•	✓		
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	EXCUSA			
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	•	✓		
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	•	✓		
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	•	✓		
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE		✓		
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	•	✓		
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	EXCUSA			
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR		✓		
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	•	✓		
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	EXCUSA			
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	•	✓		
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	•	✓		
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	•	✓		
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓			
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	•	✓		
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	•	✓		
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	•	EXCUSA		
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	•	✓		
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	•	✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	•	✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	•	✓		
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	•	✓		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	EXCUSA			
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	EXCUSA			

ACTA NUMERO 43.

HORA DE INICIACION 9:27 AM

FECHA Mayo 11 de 2022

HORA DE TERMINACION 12:15 PM



**Nilton Cordoba Manyoma HR** <nilton.cordoba@camara.gov.co>

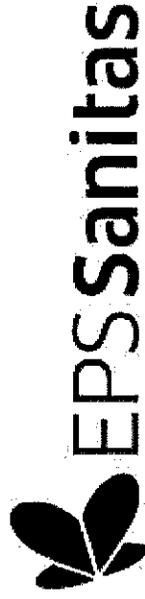
## [RECORDATORIO] Su cita para Ortopedia Y Traumatologia en EPS Sanitas Centro Medico Suba Centro se encuentra confirmada!

1 mensaje

**MiCita@epssanitas.com** <MiCita@epssanitas.com>

Para: "nilton.cordoba@camara.gov.co" <nilton.cordoba@camara.gov.co>

10 de mayo de 2022, 11:12



Estimad@ **Cordoba Manyoma, Nilton,**

Le recordamos que tiene una cita pendiente:

Datos de la cita

Sede EPS Sanitas Centro Medico Suba Centro

Dirección Calle 145 # 88-76

Fecha 11 de Mayo de 2022

11:20 AM Arango Luque Maria De Los Angeles Ortopedia Y Traumatologia

Cancelar cita

Código de la cita 854700-469545511

Powered by **bukeala**



Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Doctora  
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO  
Secretaria  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Honorable Cámara de Representante

Asunto: Excusa por inasistencia.

Respetada Doctora,

Reciba un cordial saludo, atentamente me permito presentar excusa por no poder asistir a la sesión programada para el día 11 de mayo de 2022, dado que tengo una cita médica.

Agradezco la gestión y colaboración prestada.

Se adjunta orden medica e impresión del correo de la asignación de la cita

Cordialmente,

NILTON CORDOBA MANYOMA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Chocó

WISALUD S.A

29/03/2022, 10:53:48

**S DEL PRESTADOR**

Salud SA Sede Quintaparedes - NIT: 830088332

Código: 110010073103

Dirección: Calle 24 D # 40 - 13 - Teléfono: 2087000

Departamento: 11-BOGOTÁ D.C. - Municipio: 001-BOGOTÁ D.C.

Centro de salud a la que solicita (Pagador): EPS Sanitas

Código: EPS005

**NUMERO DE APROBACION: 180296397**

**DATOS DEL PACIENTE**

Nombre: NILTON CORDOBA MANYOMA

Identificación: CG 82382665 - Sexo: Masculino

Fecha de nacimiento: 18/10/1965 - Edad: 56 Años

Dirección: CRA 69B 23C 36 - Teléfono(s): 3105196360 - 3105196360

Correo electrónico: niltoncordoba@camara.gov.co

Carné: 10-3557375-1-1 - Historia Clínica: 82382665

Departamento: 11-BOGOTÁ D.C. - Municipio: 001-BOGOTÁ D.C.

Cobertura en salud: Régimen Vinculado

**DATOS DEL RESPONSABLE**

Nombre: NILTON CORDOBA MANYOMA - Identificación: CG 82382665

Dirección: CRA 69B 23C 36 - Teléfono(s): 3105196360

Departamento: 11-BOGOTÁ D.C. - Municipio: 001-BOGOTÁ D.C.

**DATOS DE LA INTERCONSULTA**

Origen de la referencia: Consulta Externa

Specialidad de consulta: Ortopedia y Traumatología

Motivo de referencia: Por solicitud del médico tratante

Prioridad: No prioritario

Resumen de historia clínica

Número de página(s) anexa(s)

Indicaciones / Observaciones

Indicación: Paciente con omalgia derecha

Observaciones:

**OPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente)**

**ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA**

Por favor comunicarse con EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL DE BOGOTÁ  
AVCL 13 65-21 LOCAL 100 CENTRO COMERCIAL ZONA INDUSTRIAL, 3759000, BOGOTÁ D.C.

Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista en su próxima consulta

**DATOS DEL MÉDICO**

JUAN MARIO BELANDIER CHOQUE

MÉDICO GENERAL

R.M. 427496 E 427496

QUINTAPAREDES 5-13 TEL: 2087000

Juan Mario Belandier Choque - Medicina General

CE 427496 - Registro médico 427496

Impreso: 29/03/2022 10:20:33

Impresión realizada por jumbelancur Página

Original

Firmado Electrónicamente

Escaneado con Cam



**JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA**  
**REPRESENTANTE A LA**  
**CÁMARA**  
**POR EL VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, mayo 2 de 2022

Doctor.

**JORGE HUMBERTO MANTILLA**  
**Secretario General Cámara de Representantes**  
**República de Colombia**

**Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA NO REMUNERADA**

Reciba un cordial saludo,

Estimado doctor Mantilla, por recomendaciones médicas de especialistas que me están tratando en el exterior debido a los problemas de salud que he padecido los últimos días, solicito de manera muy especial, se autorice una licencia no remunerada a partir del día 3 de mayo hasta el 26 de mayo del 2022, tiempo el cual requiero para terminar el tratamiento médico el cual estoy realizando.

Agradezco su comprensión y apoyo a esta situación.

Cordialmente,

**JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA**  
CC: 16.758.729 de Cali  
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca.



RESOLUCION No 0974 DE 2022 ( 27 ABR 2022 )

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO NO REMUNERADO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el artículo 274 de la Ley 5ª de 1992, establece que son faltas temporales, además de las indicadas en el artículo 90, la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad judicial competente y las dispuestas expresamente por las mesas directivas de las corporaciones legislativas, mediante resolución motivada que autorice el permiso no remunerado al Congresista, cuando existieren causas justificadas para ausentarse.

Que el Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA, mediante oficio radicado el 02 de mayo de 2022, en el correo electrónico secretaria\_general@camara.gov.co, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de licencia no remunerada por los días comprendidos entre el 03 y 26 de mayo de la presente anualidad, debido a la necesidad de realizarse tratamiento médico en el exterior.

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA, por los días comprendidos entre el 03 y el 26 de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA por los días comprendidos entre el 03 y el 26 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar la vacancia temporal de la referida congresista.

ARTICULO TERCERO: Enviase copia de la presente resolución a las Secciones de Registro y Control y de Pagaduría, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 ABR 2022

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA Presidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO Secretario General



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
REPRESENTANTE A LA CAMARA - BOGOTÁ

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2022

Doctora

**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente.  
Cámara de Representantes  
Ciudad.

Ref: **Excusa sesión 03 de mayo de 2022.**

Respetada Doctora Amparo Yaneth:

Por medio de la presente me permito informar a la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, que tuve contacto estrecho y prolongado con una persona con resultado POSITIVO en prueba COVID-19, en consecuencia, solicito me excuse de asistir a la sesión programada el día de hoy, mientras me realizo prueba COVID, esperando resultado negativo.

- Adjunto resultado Positivo de prueba COVID-19 de Ángela Lozada, persona con la que tuve contacto, tomada el día 03 de mayo del año en curso.

Sin otro particular,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.  
Partido Liberal Colombiano

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Capitolio Nacional, Calle 10 No 7-50 Segundo Piso  
Correo: [juan.lozada@camara.gov.co](mailto:juan.lozada@camara.gov.co)  
Teléfono (57+1) 4325100 ext: 5273 - 5278 - 5289 - 5290



# INCAPACIDAD MEDICA



Fecha: 03-may-2022

No. 256

Nombres y Apellidos  
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Tipo y N° Documento  
CEDULA 79935285

Empresa donde Trabaja

Ocupación  
Sin Definir

Teléfono

Diagnóstico  
Código: 1828

Origen de la Incapacidad  
Enfermedad general

Tipo  
Hospitalaria - Primera Vez

Fecha de Inicio  
03/05/2022

Fecha de finalización  
12/05/2022

Días  
10 ( diez)

Observaciones

Edad gestacional

Fecha probable de parto

*Dr. Diego D. Torres G.*  
E.C. 80757318  
Especialidad Medicina Familiar  
R.U.L.R.C.

DOCTOR: DIEGO DAVID TORRES GOMEZ  
Reg. Médico: 80757318  
CC: 80757318  
Especialidad: Medicina Familiar

Firma Paciente  
Doc N°: CEDULA 79935285

Por favor No olvide transcribir su incapacidad en la EPS

Carrera 16 No. 82-57 Computador 5301270 - 5300470 - 5301720 Fax 5301304  
www.clinicadelcountry.com BOGOTÁ, D.C.

Impreso Por DIEGO DAVID TORRES GOMEZ

03/may./2022 16:39:39

1 de 1

Impreso Por

DIEGO DAVID TORRES GOMEZ

03/may./2022

16:45:46

1 de 1



**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**

Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

Doctora:

**Amparo Yaneth Calderón Perdomo**

Secretaria  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

Referencia: **EXCUSA ASISTENCIA PRESENCIAL.**

Respetado Señor Presidente y Secretaria:

La presente es con el fin de informar que me encuentro realizando unos chequeos médicos en el norte de Bogotá, razón por la cual no podré asistir a la sesión presencial citada para el 11 de mayo de los corrientes.

Agradezco a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes se sirva aceptar los términos de la EXCUSA presentada y me dispense de participar en la presente sesión presencial.

Cordialmente,



**JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**

Representante a la Cámara  
Departamento del Meta

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS  
Representante a la Cámara  
Departamento del Meta  
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso  
Ext 3078-3079



**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD**

Fecha de Exp: 2022 Año 5 Mes 10 Día

1er. APELLIDO VILLARREAL 2do. APELLIDO MARIN NOMBRES OSCAR

IDENTIFICACIÓN 91400094

DIAGNOSTICO: Enfermedad neurológica (E.D.)

CONTINGENCIA EG  M  AT  EP  PRY

FECHA DE INICIO: Año 2022 Mes 5 Día 12

DIAS DE INCAPACIDAD 200 (en letras) 200 (en números)

Si  No

FIRMA Y REGISTRO MEDICO



RESOLUCION N° 1021 DE 2022

(03 MAY 2022)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

### EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables:** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor JUAN CARLOS WILLS OSPINA, mediante oficio de fecha mayo 03 de 2022, solicita ante la Mesa directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar entre el diez (10) y catorce (14) de mayo del año en curso, en razón a la atención de la invitación al 23º Congreso de la Organización Democrática Cristiana de América (ODCA) a realizarse en Ciudad de México.

Que conforme a lo anterior, el Presidente de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor JUAN CARLOS WILLS OSPINA, para que se ausente con excusa válida de las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar entre el diez (10) y catorce (14) de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor JUAN CARLOS WILLS OSPINA, para que se ausente con excusa válida de las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar entre el diez (10) y catorce (14) de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO:** La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 MAY 2022

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA  
Presidente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA  
Primer Vicepresidente

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO  
Segundo Vicepresidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
Secretario General

CLAUDIA OYUELA MUÑOZ  
Secretaría General

LISTADO DE VOTACION

DL # 362/21C

Pop. Emergente  
Ponencia  
Aprobada

Articulado  
en Prof. Votados  
Declarado

1

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X		X			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X		X			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X		X			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X		X			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X		X			
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X		X			
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X		X			
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X		X			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X		X			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X		X			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X		X			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X		X			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X		X			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X		X			
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X		X			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X		X			
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X		X			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X		X			
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X		X			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X		X			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X		X			
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X		X			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X		X			
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X		X			
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X		X			
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X		X			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X		X			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X		X			
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X		X			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X		X			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X		X			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X		X			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X		X			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X		X			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X		X			
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X		X			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X		X			
<b>TOTAL</b>		<b>127</b>	<b>0</b>	<b>127</b>	<b>0</b>		

FECHA Mayo 11/22  
ACTA No. # 43

Titulo y Pregunta Aprobada  
Por unanimidad.  
Ponencia: Tercer Novena

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**PROYECTO DE LEY NO. 362 DE 2021C**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 68 A DE LA LEY 599 DEL 2000, COMO MEDIDA PARA DESINCENTIVAR EL PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.””

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

1. **Modifíquese el ARTÍCULO 1,** el cual quedará así:

**Artículo 1. El modifíquese el inciso segundo del** artículo 68 A de la Ley 599 del 2000, quedará de la siguiente forma:

**“Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales.**

(...)

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; **fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones; Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas;** fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales.

(...)”

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**Justificación:** Con la redacción propuesta en el artículo se derogaban del código penal el inciso 3ro y los párrafos 1 y 2 del artículo 68A, actualmente vigentes.

Es menester conservarlos en el artículo, ya que establecen causales de excepción en casos como 1) libertad condicional, 2) se haya cumplido la mitad de la condena privado de la libertad, 3) el procesado es mayor de 65 años, 4) la imputada o acusada le falten 2 meses para parto, o 5) el estado grave por enfermedad, entre otros, permitiendo la aplicación de los subrogados penales en situaciones tan específicas. Eliminar dichas excepciones es un retroceso en el fin de humanización de las penas.

En consecuencia, se modifica la redacción del artículo en aras de que solo se modifique el inciso 2do del artículo 68A del Código penal, en donde se enlistan los delitos donde no proceden subrogados penales, sin afectar los demás incisos o párrafos que continuaran incólumes.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

Representante a la Cámara  
Partido Liberal

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
27 ABR 2022	
HORA	19:21
FIRMA	[Firma]

COMISION PRIMERA
<b>APROBADO</b>
11 MAY 2022
ACTA N° 43

SP = 23  
NO = 1  
24

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY NO 362 DE 2021C

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 68 A DE LA LEY 599 DEL 2000, COMO MEDIDA PARA DESINCENTIVAR EL PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. **Modifíquese el ARTÍCULO 2** el cual quedará así:

**Artículo 2.** Modifíquese el párrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**Artículo 314. Sustitución de la detención preventiva.** La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

**1.-6.** Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto que será fundamentado por quien solicite la sustitución y decidido por el juez en la respectiva audiencia de imposición, en atención a la vida personal, laboral, familiar o social del imputado.

**2. 7.** Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable su reclusión en el lugar de residencia.

**3. 8.** Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimiento.

**4. 9.** Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.

**5. 10.** Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio.

La detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto, y para trabajar en la hipótesis del numeral 5.

En todos los eventos el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez.

# JUAN CARLOS LOSADA

## REPRESENTANTE

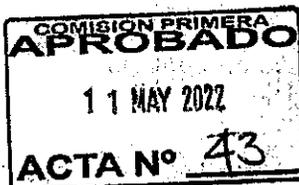
El control del cumplimiento de la detención en el lugar de residencia estará a cargo del INPEC, el cual realizará un control periódico sobre el cumplimiento de la detención domiciliaria y reportará a la Fiscalía sobre sus resultados para que si se advierten violaciones a las condiciones impuestas por el Juez se puedan adoptar las correspondientes acciones.

**Parágrafo.** No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos:

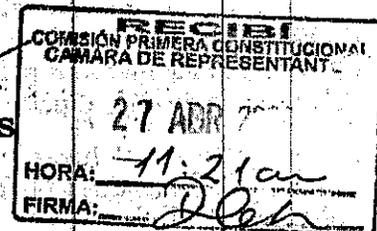
Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, tráfico de migrante (C. P. artículo 188); acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C. P. artículo 210); violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 7, 8, 11, 12 y 15); abigeato (C. P. artículo 243); abigeato agravado (C. P. artículo 243-A); estafa agravada (C. P. artículo 247); uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C. P. artículo 291); fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas (C. P. artículo 366); fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C. P. artículo 367); peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (C. P. artículo 397); concusión (C. P. artículo 404); cohecho propio (C. P. artículo 405); cohecho impropio (C. P. artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (C. P. artículo 407); enriquecimiento ilícito (C. P. artículo 412); soborno transnacional (C. P. artículo 433); interés indebido en la celebración de contratos (C. P. artículo 409); contrato sin cumplimiento de requisito legales (C. P. artículo 410); tráfico de influencia (C. P. artículo 411); receptación repetida, continua (C. P. artículo 447, inciso 1o y 3o); receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C. P. artículo 447, inciso 2o)

**Justificación:** Se corrige la numeración en el artículo.

Cordialmente,



*Juan Carlos Lozada Vargas*  
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



S? = 23

NO = 1

24

## #EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS  
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY NO. 362 DE 2021C

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 68 A DE LA LEY 599 DEL 2000, COMO MEDIDA PARA DESINCENTIVAR EL PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 3, el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el párrafo 1° del artículo 317 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 317. Causales de libertad. Las medidas de aseguramiento indicadas en los anteriores artículos tendrán vigencia durante toda la actuación, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 307 del presente código sobre las medidas de aseguramiento privativas de la libertad. La libertad del imputado o acusado se cumplirá de inmediato y solo procederá en los siguientes eventos:

1.7. Cuando se haya cumplido la pena según la determinación anticipada que para este efecto se haga, o se haya decretado la preclusión, o se haya absuelto al acusado.

2.8. Como consecuencia de la aplicación del Principio de Oportunidad.

3.9. Como consecuencia de las cláusulas del acuerdo cuando haya sido aceptado por el Juez de Conocimiento.

4.10. Cuando transcurridos sesenta (60) días contados a partir de la fecha de imputación no se hubiere presentado el escrito de acusación o solicitado la preclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 294.

5.11. Cuando transcurridos ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de presentación del escrito de acusación, no se haya dado inicio a la audiencia de juicio.

6.12. Cuando transcurridos ciento cincuenta (150) días contados a partir de la fecha de inicio de la audiencia de juicio, no se haya celebrado la audiencia de lectura de fallo o su equivalente.

Parágrafo 1. Los términos dispuestos en los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo se incrementarán por el mismo término inicial, cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres (3) o más los imputados o acusados, o se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de que trata la Ley 1474 de 2011 o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) o por las conductas previstas en los artículos 365 y 366 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

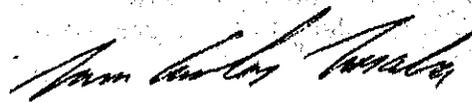
**Parágrafo 2.** En los numerales 4 y 5 se restablecerán los términos cuando hubiere improbación de la aceptación de cargos, de los preacuerdos o de la aplicación del principio de oportunidad.

**Parágrafo 3.** Cuando la audiencia de juicio oral no se haya podido iniciar o terminar por maniobras dilatorias del acusado o su defensor, no se contabilizarán dentro de los términos contenidos en los numerales 5 y 6 de este artículo, los días empleados en ellas.

Cuando la audiencia no se hubiere podido iniciar o terminar por causa razonable fundada en hechos externos y objetivos de fuerza mayor, ajenos al juez o a la administración de justicia, la audiencia se iniciará o reanudará cuando haya desaparecido dicha causa y a más tardar en un plazo no superior a la mitad del término establecido por el legislador en los numerales 5 y 6 del artículo 317.

**Justificación:** *Se corrige la numeración en el artículo.*

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
27 ABR 2022  
HORA: 11:21 am  
FIRMA: 

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
11 MAY 2022  
ACTA N° 43

Sr = 23  
No = 1  

---

24

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
MARCANDO LA DIFERENCIA

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
22 MAR 2022	
HORA:	10:20 am
FIRMA:	<i>[Firma]</i>

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 362 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 68 A de la Ley 599 del 2000, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego, y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 4°. El Gobierno Nacional contará con un término de 6 meses a partir de la aprobación y promulgación de la presente ley para la implementación de una política pública de desarme ~~ilegal~~ nacional dirigida al porte ilegal de armas.

*[Firma]*  
**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

COMISION PRIMERA
<b>APROBADO</b>
11 MAY 2022
ACTA N° 43

SP = 23  
NO = 1  

---

24

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
MARCAMOS LA DIFERENCIA

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
22 MAR 2022	
HORA:	10:20 am
FIRMA:	<i>[Signature]</i>

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

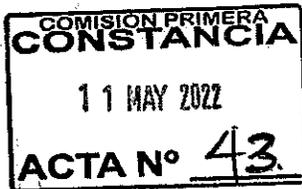
Modifíquese el título del Proyecto de Ley 362 de 2021 Cámara "*Por medio del cual se modifica el artículo 68 A de la Ley 599 del 2000, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego, y se dictan otras disposiciones*", para que quede así:

*"Por medio del la cual se modifica ~~el artículo 68 A de la~~ Ley 599 del 2000 y la Ley 906 de 2004, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego, y se dictan otras disposiciones"*

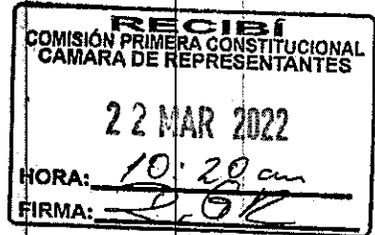
*[Signature]*  
**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

COMISIÓN PRIMERA
<b>APROBADO</b>
11 MAY 2022
ACTA N° <u>43</u>

*Unanimitad*



**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
CONSEJO REGIONAL DE LA DIFERENCIA



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 362 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 68 A de la Ley 599 del 2000, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego, y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

**Artículo 1º.** El artículo 68 A de la Ley 599 del 2000 quedará de la siguiente forma:

**Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales.** No se concederán la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología

al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones; Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.

PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena.

  
GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático



*Conferencia*

**EDWARD RODRÍGUEZ**  
LAS COSAS POR SU NOMBRE

**PROPOSICIÓN**

**ARTICULO NUEVO:** PROYECTO DE LEY. No 362 DE 2021. CÁMARA.

La Fiscalía General de la Nación en los próximos seis (06) meses pondrá en marcha unos cuerpos especializados con el fin de combatir el porte ilegal de armas, empleando métricas que brinden insumos para el desarrollo de una política pública que tenga como objetivo disminuir la adquisición, porte y uso de armas y municiones.

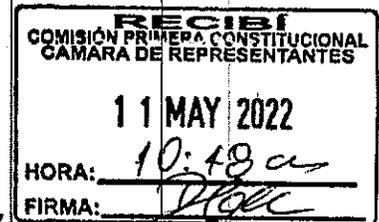
**Justificación:**

La creación de estos entes especializados permite, flexibilizar los controles para el porte y tenencia de armas en Colombia. Esto a causa del papel que juegan las armas ilegales en los altos niveles de criminalidad evidenciados en el país, ya que buena parte de los hurtos y homicidios cometidos se realizan con armas de fuego adquiridas de forma ilegal.

De los honorables, congresistas,



**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ





Adm.ulado  
F. R. L. J.  
A. Prohibido

LISTADO DE VOTACION

PL #037/21

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X					
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		X				
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE		X				
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X					
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X					
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL						
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO						
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO						
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X					
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X					
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X					
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X					
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL						
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.						
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR						
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X					
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X					
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL						
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR						
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL						
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X					
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		X				
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X					
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL						
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X				
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL						
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL						
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO						
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL						
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO						
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.						
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL						
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		X				
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X				
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X					
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO						
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR						
<b>TOTAL</b>		<b>12</b>	<b>6</b>				

FECHA Mayo 11/22  
ACTA No. # 43

Rifelo y pregata  
Proceder a la lectura de la Verba

Bogotá, D. C., 29 de marzo de 2022

*Aprobado*

Doctor  
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes  
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 2º del Proyecto de Ley No. 037 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se autoriza la adopción desde el vientre materno, se crea el programa nacional de asistencia médica y psicológica para mujeres en estado de embarazo no deseado y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

**Artículo 2º** Modifíquese el artículo 63 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia –, el cual quedará así:

Artículo 63. Procedencia de la Adopción. Sólo podrán adoptarse los menores de 18 años declarados en situación de adaptabilidad o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres, incluidos aquellos que están por nacer.

Si el menor tuviere bienes, la adopción se hará con las formalidades exigidas para los guardadores.

**La adopción desde el vientre materno confiere el estado de hijo al adoptado, con las condiciones previstas en este Código, extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen. El adoptado tiene en la familia adoptiva los mismos derechos y obligaciones de todo hijo**

Atentamente,

COMISIÓN PRIMERA  
**APROBADO**  
11 MAY 2022  
**ACTA N° 43**

*Unanimitad*

*Jorge Méndez*  
JORGE MÉNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de Santa Catalina  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
29 MAR 2022  
HORA: 8:53 am  
FIRMA: *J. Triana*

*Julio*

**MÉNDEZ**  
EN PECAMOS LA TRANSFORMACIÓN

## MOTIVACIÓN.

Se complementa la definición y los derechos que obtiene el que esta por nacer desde que se efectúa la adopción desde el vientre materno.

*Constaeve*

**GABRIEL  
VALLEJO CHUJFI**

**PROPOSICIÓN ELIMINATIVA**

~~Elimínese el artículo 4 del Proyecto de Ley 037 de 2021 Cámara~~ "Por medio de la cual se autoriza la adopción desde el vientre materno, se crea el Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo No Deseado y se dictan otras disposiciones"

~~Artículo 4º. Principio de Celeridad. El procedimiento de adopción del hijo o hija que se encuentre por nacer tendrá prioridad frente a los demás procesos de adopción.~~



**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
11 MAY 2022  
**ACTA N° 43**

**RECIBI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
30 MAR 2022  
HORA: 10:43 am  
FIRMA: *[Signature]*

## PROPOSICION

Proyecto de Ley 364\_2021 Cámara "Por medio de la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia". Todos por la infancia y la adolescencia.

Modifícase el artículo 6 del Proyecto de Ley 364\_2021 Cámara, el cual quedara así:

**Artículo 6º. Componentes de la atención integral.** Los componentes de la atención integral a los que se refiere la presente Política de Estado definen la manera en la que se organiza la atención enfocada a promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y la realización de sus derechos. **Bajo el componente de atención integral se garantiza que las estrategias, servicios y acciones del Estado, lleguen a todos y todas en condiciones de calidad, de manera pertinente, oportuna, flexible y diferencial en lo poblacional y territorial.** Los componentes corresponden a:

- a. **Bienestar y Salud.** Abarca las acciones que conducen a garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, el disfrute de una vida sana y la prevención de condiciones que lo alteren mediante la promoción y el acompañamiento, alrededor de prácticas de cuidado y autocuidado, el fomento de estilos de vida saludables, una alimentación adecuada y el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la relación armónica con el ambiente y la naturaleza, en su relación consigo mismo y con el otro.
- b. **Educación y formación para la vida.** Contempla las acciones tendientes a promover el desarrollo y profundización de las capacidades, habilidades e intereses que movilizan la vida de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de su trayectoria educativa. Contempla la generación de oportunidades, experiencias y escenarios significativos para poder acceder a la información, aprender, crear, expresar, explorar, apropiarse y transformar los saberes, conocimientos, emociones, su cultura, y le contribuyan a perfilar su proyecto de vida.
- c. **Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía.** Parte de reconocer que la participación como derecho es diferencial en el curso de vida, su pleno ejercicio en asuntos de su interés requiere de capacidades que se adquiere de manera gradual. En ese sentido, comprende las acciones que buscan fortalecer en las niñas, niños y adolescentes la configuración de la conciencia de sí mismo, el autoconcepto, el sentido de pertenencia colectiva, el pleno reconocimiento de la diversidad, así como aquellas que promueven su participación, la ampliación de su capacidad de agencia y la consolidación de sus competencias ciudadanas. Contempla las acciones que reconocen a niñas, niños y adolescentes como sujetos capaces de transformar sus entornos, incidir, tomar decisiones, emitir sus propios juicios y ejercer su ciudadanía.
- d. **Disfrute, exploración y expresión de intereses, vocaciones y talentos.** Implica acciones que favorecen la autodeterminación de las niñas, niños y adolescentes para el ejercicio libre y autónomo del goce, el descanso, el juego y la diversión, así

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

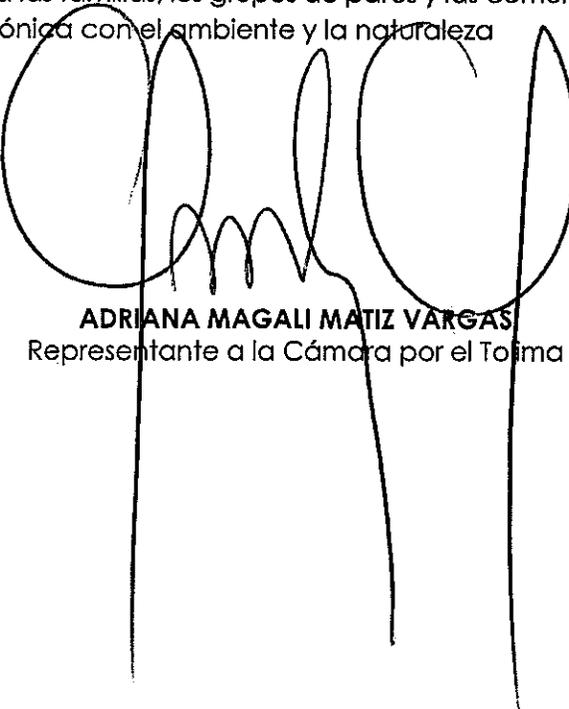
como para la exploración o el perfeccionamiento de sus habilidades, capacidades y potencialidades en el desarrollo de disciplinas y actividades que sean de su interés y en la expresión de ideas, pensamientos y sentimientos a través del uso creativo de los símbolos verbales, corporales, sonoros, plásticos o visuales.

Este componente también contempla acciones que promueven el juego como una necesidad vital y derecho de las niñas, niños y adolescentes cuyo ejercicio potencia su desarrollo integral.

Así mismo, contribuye a la construcción de la propia identidad y el desarrollo del sentido de pertenencia a partir del reconocimiento, apropiación y disfrute en torno al conocimiento de la historia, de las memorias, de la cultura, las artes, la recreación, los deportes y actividades físicas propias, la ciencia, la tecnología, las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial y los bienes del patrimonio cultural material.

- e. **Vinculación afectiva y relaciones de cuidado.** Considera las acciones tendientes a favorecer y fortalecer relaciones vinculantes y recíprocas de las niñas, niños y adolescentes con ellos mismos, con los otros y con su entorno, como aspecto fundamental para su desarrollo y como medio para promover el cuidado de sí y de los demás, el buen trato y la prevención frente al riesgo. La red vincular incluye en primera medida las familias, los grupos de pares y las comunidades, enmarcadas en la relación armónica con el ambiente y la naturaleza

Presentada por:



**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

**RECIBI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

11 MAY 2022

HORA: 9:35 am

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**

11 MAY 2022

ACTA N° 43

*Unanimidad*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION

Proyecto de Ley 364\_2021 Cámara: "Por medio de la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia". Todos por la infancia y la adolescencia.

Modifíquese el artículo 8º del Proyecto de Ley 364\_2021 Cámara, el cual quedara así:

Artículo 8º Gestión intersectorial para la atención integral. La gestión de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia tiene carácter intersectorial, tanto a nivel nacional como territorial. Exige articulación y conexiones entre sistemas, niveles y sectores en su diseño e implementación, que den cabida al reconocimiento de los sujetos, a las prioridades locales, a lograr la coherencia y consistencia de las acciones y a la búsqueda del logro del objetivo, como una experiencia permanente de gobernabilidad y gobernanza a partir de la construcción de acuerdos con todos los sectores sobre una visión de país respecto al desarrollo integral en la infancia y la adolescencia.

Por gestión intersectorial para la atención integral se entiende la acción organizada, concurrente, subsidiaria y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y territorial (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, grupos étnicos, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, organizaciones juveniles, de género, conformada por ellas y ellos entre otras), se articulan para lograr la atención integral de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, ubica a las niñas, niños y adolescentes en el centro de la acción del Estado y se materializa a través de las acciones conjuntas y por separado que ejecutan los sectores y las entidades para generar las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades con equidad e incidencia de las niñas, niños y adolescentes en la transformación del país.

Para llevar a cabo estas acciones, se requieren: i) integralidad de las atenciones mediante las cuales se generan las condiciones que favorecen el pleno desarrollo, ii) intersectorialidad, reconociendo el lugar de cada uno de los sectores y los grupos, la potencia de las intersecciones y el imperativo de la acción colegiada y iii) el seguimiento uno a uno de las niñas, niños y los adolescentes, que permitan identificar la concurrencia en las atenciones, y ponderar así la atención integral.

Exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su mandato institucional para la garantía de los derechos y la generación de condiciones que promueven el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, ya sea en el ámbito de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral, y ponga al servicio de ellos sus saberes, estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse.

La gestión intersectorial en el orden territorial se inscribe en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como mecanismo fundamental de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.

El cometido de la gestión intersectorial es lograr un trabajo articulado y sinérgico que dé como resultado una atención integral oportuna y pertinente a cada niña, niño y adolescente, de acuerdo con los lineamientos definidos por esta política en cuanto a su formulación, implementación y seguimiento.

Presentada por:

Handwritten signature of Adriana Magali Matiz Vargas

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISION PRIMERA APROBADO 11 MAY 2022 ACTA No 43

Unánimidad

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 11 MAY 2022 HORA: 10:16 am FIRMA: [Signature]

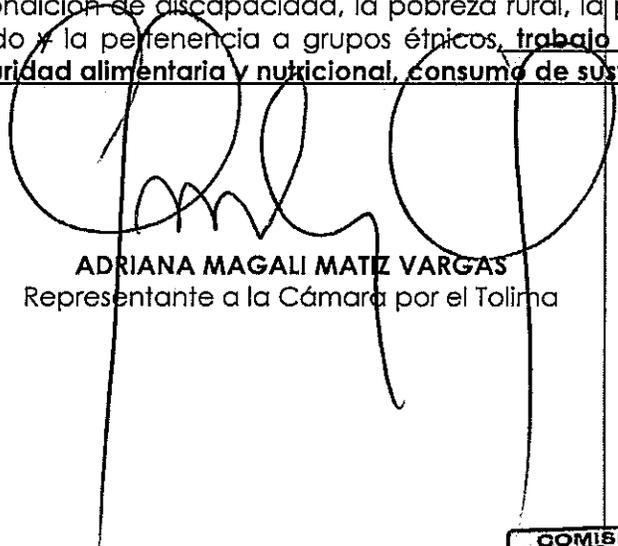
PROPOSICION

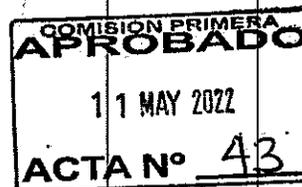
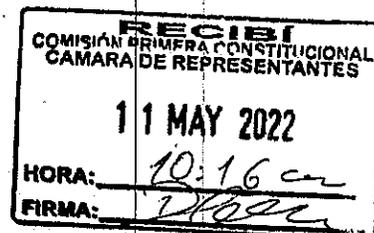
Proyecto de Ley 364\_2021 Cámara "Por medio de la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia". Todos por la infancia y la adolescencia.

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 364\_2021 Cámara, el cual quedara así:

**Artículo 11º Focalización.** La focalización de la población a ser atendida de forma prioritaria con los recursos oficiales de carácter nacional o territorial, debe realizarse de manera coordinada, **subsidiaria y concurrente** entre las autoridades gubernamentales del orden nacional y territorial en los escenarios del Consejo de Política Social Municipal, Distrital y Departamental, en consonancia con el análisis de la situación de derechos y de servicios, y las atenciones de la Ruta Integral de Atenciones. La focalización se hará teniendo en cuenta: la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, las brechas sociales y económicas, **urbano - rurales**, la inclusión y participación de las niñas, niños y adolescentes, de la población en condición de discapacidad, la pobreza rural, la población afectada por el conflicto armado y la pertenencia a grupos étnicos, **trabajo infantil, explotación sexual comercial, seguridad alimentaria y nutricional, consumo de sustancias psicoactivas y población migrante.**

Presentada por:

  
ADRIANA MAGALI MATZ VARGAS  
Representante a la Cámara por el Tolima



Unanimidad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022

### PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 15 del Proyecto de Ley No. 364 de 2021 de la Cámara de Representantes "Por medio de la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia"; el cual quedará así:

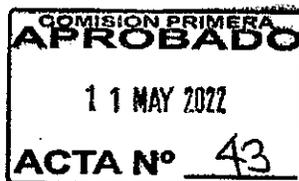
**Artículo 15:** Funciones de las entidades en el marco de la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y la adolescencia. De conformidad con la misión institucional de cada una de las entidades que integran la Comisión es imprescindible señalar su aporte en el logro del objetivo e implementación de esta Política, de manera que se posibilite la articulación y coordinación necesarias a través de las funciones que se definen en los siguientes artículos de la presente ley.

Parágrafo: En vigencia del Acuerdo de Paz, según disposiciones del acto legislativo 2 de 2017, la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia vigilará el cumplimiento de los indicadores temáticos y transversales a asociados a la atención integral de niñas, niños y adolescentes y que involucran la gestión de los sectores que integran esta instancia, con especial énfasis en el Plan Nacional Sectorial de Educación Rural adoptado por el Ministerio de Educación y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República mediante Resolución 021598 de 2021 o el acto administrativo que la modifique, adicione o sustituya.

### Justificación

La iniciativa tiene una relación importante con los compromisos del Acuerdo de Paz, referidos a la educación con énfasis en la ruralidad y la protección de la infancia y la adolescencia. En efecto, el Acuerdo final establece en su punto 1.3.2.2. Educación Rural que debe emitirse un Plan Especial de Educación Rural que podría articularse con la Política establecida en este proyecto de ley.

Para ello, se propone que, la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia haga seguimiento a la gestión que deberán realizar las entidades que la conforman para implementar la atención integral de la niñez en la ruralidad, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Paz, y en particular de los indicadores temáticos y transversales definidos en el Plan Nacional Sectorial de Educación Rural adoptado por el Ministerio de Educación y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mediante Resolución 021598 de 2021.



Unanimidad

José Jaime Uscátegui Pastrana  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.  
Coordinador Ponente



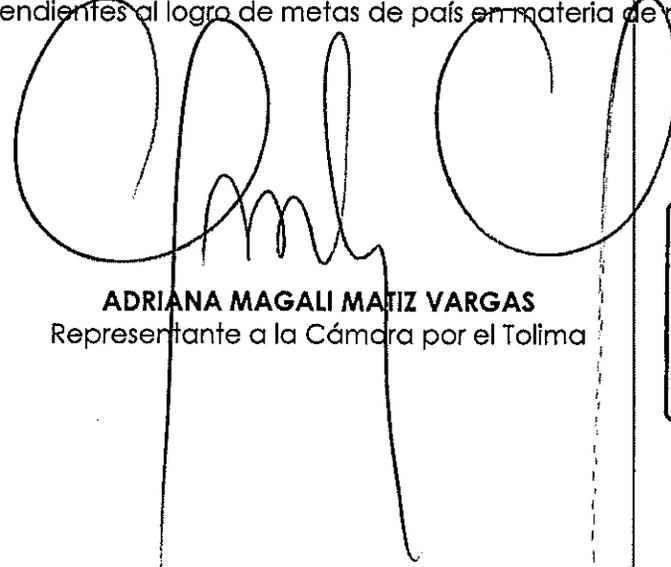
PROPOSICION

Proyecto de Ley 364\_2021 Cámara, "Por medio de la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia". Todos por la infancia y la adolescencia.

Modifíquese el artículo 317 del Proyecto de Ley 364\_2021 Cámara, el cual quedara así:

**Artículo 317. Implementación articulada de políticas poblacionales.** La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, los Consejos de Política Social, las entidades del orden nacional y territorial que los integran, y los alcaldes y gobernadores propenderán por la articulación, alineación, concurrencia, complementariedad y cooperación técnica para la implementación armónica y articulada de las políticas poblacionales, tales como: Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, la Política de Juventud, la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano - PIM, y demás políticas que resulten transversales con el objetivo de ejecutar acciones de política conjuntas y tendientes al logro de metas de país en materia de niñez y juventud.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS  
Representante a la Cámara por el Tolima

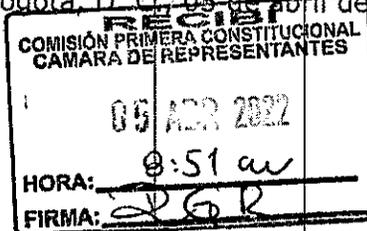
RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
11 MAY 2022  
HORA: 9:35 am  
FIRMA: [Signature]

COMISION PRIMERA  
APROBADO  
11 MAY 2022  
ACTA N° 43  
Unanimidad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D. C., 05 de abril de 2022

Doctor  
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de **modificación al artículo 32º Proyecto de ley N° 364 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia". El cual quedará así:

**TITULO V  
SEGUIMIENTO Y VEEDURÍA**

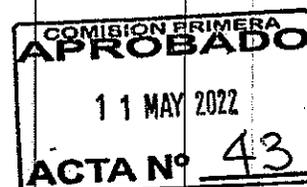
**Artículo 32º.** Seguimiento. La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, los Consejos departamentales, distritales y municipales de Política Social, presentarán un informe anual sobre la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, según sus competencias al Congreso de la República, Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales.

De esta misma forma, con el fin de hacer seguimiento solicitarán información correspondiente a las entidades responsables **de manera trimestral**, sobre estado de la participación y fortalecimiento de las niñas, niños y adolescentes participantes en los escenarios creados en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar desde las mesas de participación para la infancia y la adolescencia; por la Ley Estatutaria de participación ciudadana 1757 del 2015, la Ley Estatutaria 1885 de 2018 del estatuto de ciudadanía Juvenil, y la Ley 743 de 2002 referente a los organismos de acción comunal

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya.

Atentamente,

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



*Unanimidad*

**PROYECTO DE LEY No. 364 DE 2021 CÁMARA**

**"Por medio de la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia". Todos por la infancia y la adolescencia.**

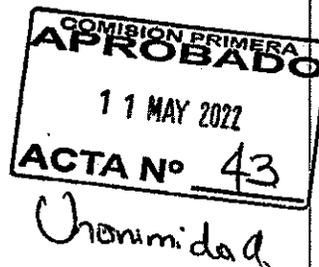
**Proposición**

Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley No. 364 de 2021 Cámara, el cual quedaría así:

**Artículo 2º Marco de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.** Esta Política, tendrá a las niñas, niños y adolescentes en el centro de la agenda como sujetos titulares de derechos en la acción pública, cuya garantía debe materializarse a nivel colectivo e individual, con participación genuina y significativa acorde con sus capacidades y momento del curso de vida, goce efectivo de los derechos y ejercicio de la ciudadanía como agentes de cambio y transformación social y cultural desde la diversidad. El Estado, la familia y la sociedad, como corresponsables en la garantía de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, se relacionarán con ellos, reconociendo su capacidad de incidir en el entorno y de ejercer sus derechos.

Esta Política es de carácter intersectorial en el orden nacional y territorial, y exige la articulación y conexiones entre los diferentes sistemas y sectores para su diseño, implementación y seguimiento, para lo cual deberá tener como base al Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el código de la Infancia y la Adolescencia".

*Juanita Goebertus Estrada*  
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICION

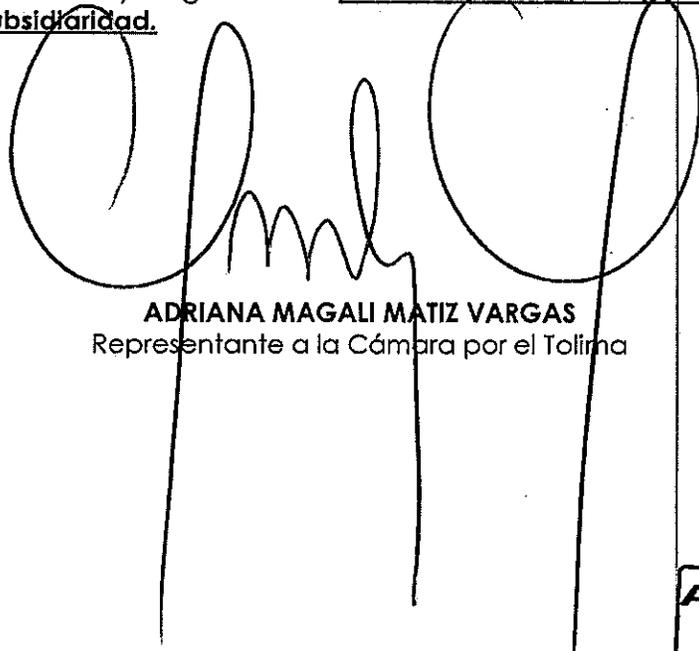
Proyecto de Ley 364\_2021 Cámara: "Por medio de la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia". Todos por la infancia y la adolescencia.

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 364\_2021 Cámara, el cual quedara así:

Artículo 2º Marco de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Esta Política, tendrá a las niñas, niños y adolescentes en el centro de la agenda como sujetos titulares de derechos en la acción pública, cuya garantía debe materializarse a nivel colectivo e individual, con participación genuina y significativa acorde con sus capacidades y momento del curso de vida, goce efectivo de los derechos y ejercicio de la ciudadanía como agentes de cambio y transformación social y cultural desde la diversidad. El Estado, la familia y la sociedad, como corresponsables en la garantía de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, se relacionarán con ellos, reconociendo su capacidad de incidir en el entorno y de ejercer sus derechos.

Esta Política es de carácter intersectorial en el orden nacional y territorial, y exige la articulación y conexiones entre los diferentes sistemas políticas públicas y sectores para su diseño, implementación y seguimiento. conforme los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS  
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
11 MAY 2022  
HORA: 9:35 am  
FIRMA: 

COMISIÓN PRIMERA  
APROBADO  
11 MAY 2022  
ACTA N° 43

Unanimidad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PROYECTO DE LEY No. 364 DE 2021 CÁMARA**

**"Por medio de la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia". Todos por la infancia y la adolescencia.**

**Proposición**

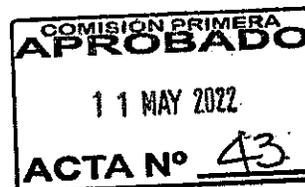
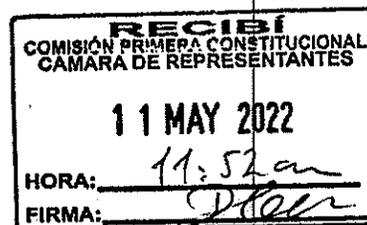
Adiciónese un párrafo al artículo 13º del Proyecto de Ley No. 364 de 2021 Cámara, el cual quedaría así:

**Artículo 13º. Coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.** La coordinación, articulación y gestión intersectorial de la presente Política, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.

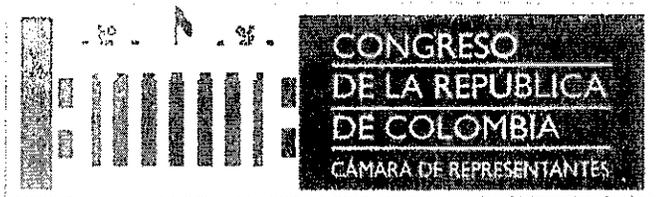
[...]

Parágrafo Nuevo. Con el fin de lograr la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco de la Ley 1098 de 2006, la Comisión deberá regirse por las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social (CNPS), el cual es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional.

*Juanita Goebertus Estrada*  
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara por Bogotá



Unanimidad.



# Juanita Goebertus

Representante a la Cámara por Bogotá

**CONSTANCIA  
COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES  
ABRIL DE 2022**

Dejo constancia de petición a la mesa directiva de la Comisión para que a través de la Secretaría General soliciten al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Ministerio de Educación Nacional y a la Alianza por la Niñez Colombiana, su concepto sobre el impacto del proyecto de ley 364 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia". Todos por la infancia y la adolescencia

*Juanita Goebertus*  
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo del Congreso  
Oficinas 527B- 537B  
Teléfono: 4325100 - Extensiones: 3809- 3810- 3811  
juanitag@juanitaenelcongreso.com  
www.juanitaenelcongreso.com

## PROPOSICION

~~Proyecto de Ley 364\_2021 Cámara~~ "Por medio de la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia". Todos por la infancia y la adolescencia.

~~Modifíquese el artículo 13~~ del Proyecto de Ley 364\_2021 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 13. Coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.** La coordinación, articulación y gestión intersectorial de la presente Política, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.

El Gobierno Nacional creará la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual deberá ser presidida y coordinada por el delegado del Presidente de la República. La Comisión tendrá por objeto la coordinación, articulación y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Así como definir los principios y lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. La comisión estará integrada por:

1. El delegado del presidente de la República, que deberá ser el Consejero Presidencial para la Niñez y la Adolescencia o quien haga sus veces.
2. El Consejero Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces.
3. El ministro de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un viceministro.
4. El ministro de Trabajo o su delegado, que deberá ser un viceministro.
5. El ministro de Educación Nacional o su delegado, que deberá ser un viceministro.
6. El ministro de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones o su delegado, que deberá ser un viceministro.
7. El ministro de Cultura o su delegado que deberá ser un viceministro.
8. El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado que deberá ser un viceministro.
9. El ministro de Deporte o su delegado, que deberá ser un viceministro.
10. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
11. El director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo.
12. El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
13. **Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo.**

**Parágrafo 1.** Con el propósito de implementar y desarrollar acciones en el marco de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, la Comisión se articulará con otras entidades, dependencias o instancias de coordinación, cuya misionalidad esté relacionada con

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

alguna de las líneas de acción de la Política. Igualmente, esta instancia se articulará con otras comisiones interinstitucionales encargadas de gestionar líneas de política asociadas a esta población.

**Parágrafo 2.** Con el fin de lograr la implementación coordinada y efectiva de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se articularán y definirán los mecanismos de trabajo conjunto con las instancias del SNBF, agencias, organismos, sociedad civil, academia y comisiones intersectoriales o espacios de concertación de grupos sociales o étnicos o de trabajo interinstitucional que aborden temas relacionados con las transiciones desde la primera infancia hasta la juventud.

**Parágrafo 3.** El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia que no se encuentren regulados en la presente ley, en un plazo no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la entrada de su vigencia.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS  
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
11 MAY 2022  
HORA: 9:35 am  
FIRMA: [Signature]

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTANCIA  
11 MAY 2022  
ACTA N° 43

**PROYECTO DE LEY No. 364 DE 2021 CÁMARA**

**"Por medio de la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia". Todos por la infancia y la adolescencia.**

**Proposición**

**Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 364 de 2021 Cámara, el cual quedaría así:**

**Artículo 13. Coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.** La coordinación, articulación y gestión intersectorial de la presente Política, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera el Desarrollo Integral en la Infancia creada por la Ley 1804 de 2016 y la Adolescencia.

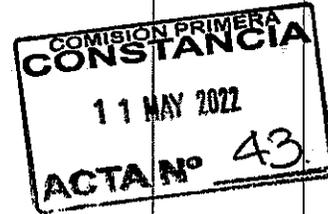
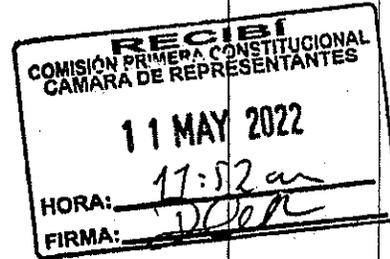
El Gobierno Nacional creará nuevas funciones en la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia, para atender el objetivo e implementación de esta política y cambiará su nombre por Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia, que se desarrollará en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual deberá ser presidida y coordinada por el delegado del Presidente de la República. La Comisión tendrá por objeto la coordinación, articulación y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Así como definir los principios y lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. La comisión estará integrada por:

1. El delegado del presidente de la República, que deberá ser el Consejero Presidencial para la Niñez y la Adolescencia o quien haga sus veces.
2. El Consejero Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces.
3. El ministro de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un viceministro.
4. El ministro de Trabajo o su delegado, que deberá ser un viceministro.
5. El ministro de Educación Nacional o su delegado, que deberá ser un viceministro.
6. El ministro de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones o su delegado, que deberá ser un viceministro.
7. El ministro de Cultura o su delegado que deberá ser un viceministro.
8. El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado que deberá ser un viceministro.
9. El ministro de Deporte o su delegado, que deberá ser un viceministro.
10. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
11. El director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo.
12. El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
13. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, que deberá ser el Viceministro de Agua y Saneamiento
14. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

**15. El Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo.**

[...]

*Juanita Goebertus Estrada*  
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICION

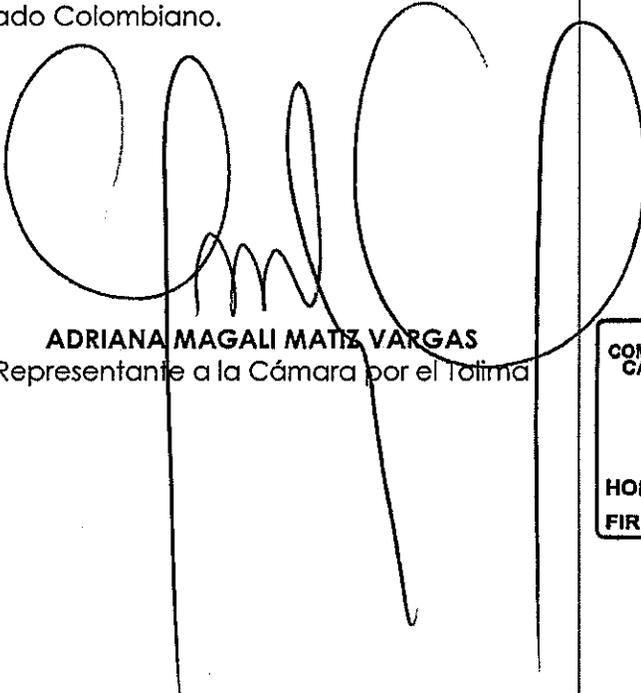
Proyecto de Ley 364\_2021 Cámara, "Por medio de la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia". Todos por la infancia y la adolescencia.

Adicionar un artículo nuevo, al Proyecto de Ley 364\_2021 Cámara, el cual quedara así:

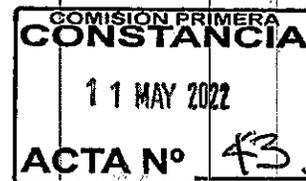
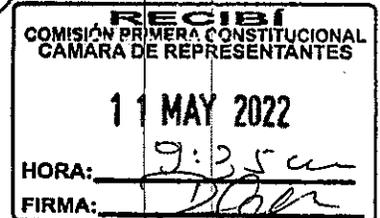
Artículo nuevo. Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores:

- a. Coordinar y articular el diseño e implementación de planes, programas y políticas para migrantes niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la política integral migratoria del Estado Colombiano.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS  
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA